

LAGUNA ALSINA, PARTIDO DE GUAMINÍ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

17 de septiembre de 2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN
PRESIDENTE
SRA.VICTORIA VILLARROEL

S / D

COMISIONES DE MINERÍA, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDAA LOS SEÑORES SENADORES Y SENADORAS DE LA NACIÓN

REF.: PRESENTACIÓN CIUDADANA SOLICITA RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN SOBRE LA REFORMA DEL RÉGIMEN DE ZONA FRÍA. DEFENSA DEL BENEFICIO PARA EL SUDOESTE BONAERENSE.

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, **IGNACIO ALBERTO ZAVALETA**, ciudadano Argentino y habitante del Partido de Guaminí, Provincia de Buenos Aires, me dirijo respetuosamente a ese Honorable Senado de la Nación, y especialmente a las comisiones que han intervenido en el tratamiento del proyecto de modificación del Régimen de Zona Fría, con el objeto de solicitar que se **reconsidere el alcance de la reforma respecto del Sudoeste Bonaerense** antes de su eventual tratamiento en el recinto.

La presente no pretende desconocer la necesidad de administrar responsablemente los recursos públicos ni discutir la conveniencia de establecer mecanismos de asistencia focalizada para los hogares que efectivamente los necesiten.

Lo que se cuestiona es **la utilización de un criterio que puede producir una desigualdad territorial injustificada**, al retirar el beneficio general de regiones incorporadas al Régimen de Zona Fría en 2021, mientras se mantiene un régimen territorial específico para Patagonia, Malargüe y Puna.

El problema merece ser analizado no solamente desde la perspectiva fiscal, sino también desde la realidad climática, social, territorial y federal de las comunidades afectadas.

I. EL SUDOESTE BONAERENSE ES UNA REGIÓN FRÍA, NO UNA CATEGORÍA ADMINISTRATIVA

La condición climática de una región no desaparece porque se modifique una norma.

Los habitantes del Sudoeste Bonaerense enfrentamos períodos prolongados de bajas temperaturas que hacen del consumo energético para calefacción una necesidad básica y no un consumo suntuario.

En el Partido de Guaminí, esta realidad resulta evidente.

El 12 de septiembre de 2026 se registraron temperaturas extraordinariamente bajas, del orden de los -5 °C, circunstancia que constituye una expresión concreta de las condiciones climáticas que atraviesa nuestra región incluso fuera de los meses centrales del invierno.

No se trata, por lo tanto, de invocar una percepción subjetiva del frío.

Se trata de reconocer una **condición territorial objetiva que incide directamente sobre las necesidades energéticas de los hogares**.

La propia discusión parlamentaria actual reconoce que el régimen fue ampliado en 2021 a numerosas localidades que no pertenecían al esquema original. El proyecto actualmente en tratamiento busca retrotraer buena parte de esa ampliación y sustituir el beneficio automático por un mecanismo focalizado.

II. EL PROBLEMA DEL CRITERIO EXCLUSIVAMENTE ECONÓMICO

Uno de los fundamentos de la reforma es orientar el subsidio hacia los hogares considerados económicamente vulnerables.

Lo que debe revisarse es si **el nivel nominal de ingresos constituye por sí solo una medida suficiente de la capacidad real de una familia para afrontar sus gastos energéticos.**

Una familia que supera un determinado límite de ingresos puede, simultáneamente:

- sostener económicamente a hijos que estudian fuera de la localidad;
- asistir a padres adultos mayores;
- afrontar tratamientos médicos;
- mantener familiares dependientes;
- pagar alquileres o créditos;
- afrontar elevados costos de transporte propios de las distancias del interior;
- o soportar otros gastos permanentes que reducen considerablemente su capacidad económica efectiva.

Dos hogares con el mismo ingreso nominal pueden encontrarse, por lo tanto, en situaciones económicas sustancialmente diferentes.

El problema no es solamente determinar cuánto gana una familia.

Es determinar **cuánto puede efectivamente destinar a Calefaccionarse sin comprometer otras necesidades esenciales.**

III. LA CONTRADICCIÓN DEL CRITERIO DUAL

Esta es una cuestión que esta presentación considera particularmente relevante.

Si el fundamento de la reforma es que **quien tiene capacidad económica suficiente debe afrontar la tarifa plena**, ese criterio debería aplicarse de manera homogénea en todo el territorio nacional.

Sin embargo, el proyecto mantiene un tratamiento territorial específico para Patagonia, Malargüe y Puna, mientras modifica sustancialmente el régimen aplicable a las regiones incorporadas en 2021.

De este modo puede producirse una situación difícil de justificar:

Un hogar de altos ingresos situado en una región que conserva el régimen territorial puede continuar recibiendo el beneficio, mientras un hogar de similares ingresos ubicado en el Sudoeste Bonaerense queda sometido a un régimen diferente.

Entonces efectúo una pregunta que el Congreso debería responder:

Si la capacidad económica es el criterio determinante, ¿por qué no se aplica el mismo criterio a todos los hogares del país?

Y si, por el contrario, **las condiciones climáticas y territoriales justifican mantener un régimen diferencial**, ¿por qué esas mismas condiciones dejan de ser relevantes para el Sudoeste Bonaerense?

La combinación de ambos criterios, económico para unas regiones y territorial para otras, requiere una justificación objetiva, razonable y suficientemente fundada.

IV. EL BENEFICIO NO ES UN PRIVILEGIO: RESPONDE A UNA REALIDAD TERRITORIAL

El Régimen de Zona Fría no fue concebido como un privilegio para determinados ciudadanos.

Fue creado para reconocer que determinadas condiciones climáticas generan **mayores necesidades de consumo energético para calefacción.**

La ampliación de 2021 incorporó precisamente nuevas regiones al sistema.

Ahora se propone retirar ese reconocimiento territorial y concentrarlo nuevamente en las regiones históricamente incluidas, mientras las zonas incorporadas posteriormente quedan sujetas a mecanismos de focalización económica.

La cuestión que debe discutirse, entonces, es si el Sudoeste Bonaerense dejó objetivamente de reunir las condiciones que justificaron su incorporación.

Y si la respuesta fuera afirmativa, corresponde preguntar:

¿Qué estudio climático actualizado demuestra que las condiciones que justificaron la incorporación de 2021 dejaron de existir?

No alcanza con afirmar que el sistema debe ser más eficiente.

Es necesario demostrar que la modificación **no desconoce las condiciones materiales que dieron origen al beneficio.**

V. LA IGUALDAD NO SIGNIFICA TRATAR DE LA MISMA MANERA A QUIENES VIVEN REALIDADES DIFERENTES

El principio de igualdad exige especial atención cuando una norma establece tratamientos diferentes entre regiones.

La cuestión no consiste necesariamente en afirmar que todas las provincias o localidades deban recibir idéntico tratamiento.

Consiste en exigir que **las diferencias de tratamiento tengan una razón objetiva, razonable y comprobable.**

Si dos regiones presentan condiciones climáticas comparables y necesidades energéticas similares, la diferencia de tratamiento debe ser explicada.

Y si existen diferencias climáticas sustanciales, deben ser demostradas mediante parámetros técnicos, mediciones y estudios objetivos.

Por ello, antes de modificar el régimen, resulta razonable solicitar que el Congreso disponga o considere:

- mapas actualizados de temperaturas mínimas;
- grados-día de calefacción;
- duración de los períodos de bajas temperaturas;
- consumo energético residencial destinado a calefacción;
- características de las viviendas;
- disponibilidad de gas natural y otras fuentes de energía;
- impacto de las tarifas sobre los ingresos familiares;
- y diferencias entre las distintas regiones del país.

VI. EL COSTO FISCAL NO PUEDE SER EL ÚNICO CRITERIO

La reforma puede perseguir una reducción del gasto público y una mejor focalización de los subsidios.

Pero una política pública no debe evaluar únicamente cuánto dinero ahorra.

También debe evaluar **qué consecuencias produce sobre las comunidades afectadas**.

En una región fría, aumentar significativamente el costo de calefacción puede traducirse en:

- reducción del consumo necesario para mantener temperaturas adecuadas;
- postergación de otros gastos familiares;
- mayor utilización de combustibles alternativos;
- mayores costos para hogares alejados de los centros urbanos;
- y un impacto particularmente significativo sobre adultos mayores, niños y personas con necesidades especiales.

Por ello, cualquier reforma debería incorporar un análisis integral de **pobreza energética y condiciones climáticas**, y no limitarse a la clasificación administrativa de los usuarios.

VII. SOLICITUD DE REVISIÓN ANTES DEL TRATAMIENTO EN EL RECINTO

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Honorable Senado de la Nación:

1. Que la presente sea incorporada como presentación ciudadana vinculada al expediente que modifica el Régimen de Zona Fría.
2. Que sea remitida a las comisiones intervinientes y puesta en conocimiento de **todos los bloques parlamentarios y de la totalidad de los senadores y senadoras**.
3. Que antes del tratamiento definitivo del proyecto se incorporen y evalúen estudios climáticos actualizados que permitan comparar objetivamente las condiciones del Sudoeste Bonaerense con las regiones que conservarían el régimen territorial.
4. Que se analice específicamente la compatibilidad entre el criterio de focalización económica propuesto y el mantenimiento de un régimen territorial diferencial para determinadas regiones.
5. Que se evalúe la situación particular del Sudoeste Bonaerense y se considere la permanencia del beneficio de Zona Fría para los municipios actualmente alcanzados por el régimen.
6. Que, subsidiariamente, cualquier eventual modificación del régimen contemple mecanismos de transición que eviten un incremento abrupto de la carga tarifaria sobre los hogares de la región.
7. Que se garantice una evaluación de impacto económico, social y energético antes de adoptar una modificación que afecta a hogares que fueron incorporados al régimen mediante la Ley 27.637.

VIII. PETICIÓN FINAL

No solicito un privilegio.

Solicito que el Congreso **mire el territorio antes de modificar la norma que regula la vida cotidiana de quienes lo habitan.**

El Sudoeste Bonaerense no es una abstracción estadística.

Son localidades, familias, trabajadores, jubilados, productores y comerciantes que viven en una región donde el frío forma parte de las condiciones permanentes de vida.

Cuando en septiembre se registran temperaturas del orden de varios grados bajo cero, resulta difícil sostener que la necesidad de calefacción constituye una circunstancia excepcional.

Por ello, solicito a los señores senadores que antes de votar la modificación del Régimen de Zona Fría analicen una cuestión elemental:

¿Puede considerarse justa una reforma que utiliza la capacidad económica como criterio para retirar un beneficio en una región fría, mientras mantiene un beneficio territorial en otras regiones sin aplicarles el mismo filtro de ingresos?

Esa pregunta merece una respuesta parlamentaria fundada.

Y merece ser respondida antes de convertir la reforma en ley.

Por todo lo expuesto, **solicito que se preserve el reconocimiento de las condiciones climáticas y territoriales del Sudoeste Bonaerense y que no se elimine el beneficio de Zona Fría sin una evaluación técnica, económica, social y constitucional que justifique objetivamente dicha decisión.**

Sin otro particular, y esperando que esta presentación sea incorporada al análisis legislativo del proyecto, saludo a los señores senadores con distinguida consideración.



IGNACIO ZAVALETA

Laguna Alsina – Partido de Guaminí, Prov. de Buenos Aires

Teléfono: +54 2923 647466

Correo electrónico: zavaletaignacioa@gmail.com

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN
ARGUMENTOS POR MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE ZONA FRÍA

SUDOESTE BONAERENSE:

UNA REALIDAD CLIMÁTICA QUE NO PUEDE ELIMINARSE POR DECRETO

Presentación ciudadana ante el Honorable Senado de la Nación

Ignacio Alberto Zavaleta Partido de Guaminí – Provincia de Buenos Aires **17 de septiembre de 2026**

EL PLANTEO

El proyecto de modificación del Régimen de Zona Fría propone un cambio sustancial para las regiones incorporadas al régimen mediante la ampliación de 2021.

El Sudoeste Bonaerense se encuentra entre las regiones alcanzadas.
La cuestión central no es solamente tarifaria ni presupuestaria.

Es determinar **si resulta razonable retirar un reconocimiento basado en condiciones climáticas objetivas utilizando un criterio económico que, además, no se aplica de la misma manera a todas las regiones del país.**

EL FRÍO ES UNA CONDICIÓN TERRITORIAL

El clima no cambia porque cambie una ley.

En el Partido de Guaminí, el **12 de septiembre de 2026 se registraron temperaturas cercanas a los -5 °C**, demostrando que las bajas temperaturas continúan afectando a la región incluso fuera de los meses centrales del invierno. La calefacción, en estas condiciones, constituye una necesidad básica.

Por ello, antes de modificar el régimen corresponde preguntar:

¿Qué estudio climático actualizado demuestra que el Sudoeste Bonaerense dejó de reunir las condiciones que justificaron su incorporación al Régimen de Zona Fría?

EL INGRESO NO ES IGUAL A LA CAPACIDAD ECONÓMICA REAL

La reforma propone focalizar el beneficio según los ingresos del hogar.

Pero el ingreso nominal no refleja necesariamente la capacidad económica disponible.

Una familia puede superar un determinado límite de ingresos y, simultáneamente, sostener hijos que estudian fuera de la localidad, asistir a padres adultos mayores, afrontar tratamientos médicos, alquileres, créditos, transporte y otros gastos permanentes.

Por ello: **dos hogares con el mismo ingreso pueden tener capacidades reales de pago completamente diferentes.**

LA CONTRADICCIÓN DEL CRITERIO DUAL

Aquí aparece el punto que requiere una explicación parlamentaria.

Si el principio es:

“quien puede pagar, debe pagar la tarifa plena”

Ese criterio debería aplicarse de manera uniforme a todos los hogares del país.

Sin embargo, la reforma mantiene un tratamiento territorial específico para Patagonia, Malargüe y Puna, mientras modifica el régimen de las regiones incorporadas en 2021.

Por lo tanto, puede ocurrir que:

Un hogar de ingresos elevados conserve un beneficio territorial en una región, mientras otro hogar con ingresos similares, enfrentando condiciones climáticas comparables, pierda el beneficio en el Sudoeste Bonaerense.

La pregunta es inevitable:

Si el ingreso es el criterio determinante, ¿por qué no se aplica a todos?

Y si el territorio y el clima justifican un régimen diferencial:

¿Por qué dejan de ser relevantes esas mismas condiciones en el Sudoeste Bonaerense?

LO QUE SE SOLICITA AL SENADO

Antes de votar la reforma, se solicita:

1. Incorporar esta presentación al expediente.
2. Remitirla a las comisiones intervinientes y ponerla en conocimiento de todos los bloques y senadores.
3. Incorporar estudios climáticos actualizados del Sudoeste Bonaerense.
4. Evaluar objetivamente el criterio económico propuesto y sus limitaciones.
5. Analizar la diferencia de tratamiento entre las regiones que conservarían el régimen territorial y las incorporadas en 2021.
6. Preservar el beneficio de Zona Fría para el Sudoeste Bonaerense o, como mínimo, evitar su eliminación sin una evaluación integral de impacto climático, económico, social y energético.

UNA PREGUNTA FINAL

Antes de modificar el régimen, el Senado debería responder una pregunta sencilla:

¿Cómo puede considerarse que una región ya no necesita protección frente al costo de Calefaccionarse cuando sus habitantes continúan soportando temperaturas de varios grados bajo cero incluso durante septiembre?

El Sudoeste Bonaerense pide que la realidad de su territorio sea considerada antes de modificar la norma que afecta directamente la vida cotidiana de sus habitantes.



IGNACIO ZAVALETA

Laguna Alsina – Partido de Guaminí, Prov. de Buenos Aires

Teléfono: +54 2923 647466

Correo electrónico: zavaletaiguacioa@gmail.com



Laguna Alsina, 17 de septiembre de 2026

RECHAZO ABSOLUTO AL DICTAMEN QUE RECORTA Y DESGUAZA EL RÉGIMEN DE TARIFAS DIFERENCIALES POR DE ZONZ FRÍA

La contradicción del criterio dual del oficialismo

Asunto: Reclamo formal ante el Senado por el recorte de la "Zona Fría": "La discriminación tarifaria al Sudoeste Bonaerense desnuda un doble estándar inaceptable"

La acción institucional denuncia una profunda injusticia en el tratamiento territorial que se pretende imponer en plena primavera austral, afectando de lleno a las familias y PyMEs del interior bonaerense en momentos donde las marcas térmicas se desploman por debajo de los **-4 °C bajo cero en primavera**.

El eje del reclamo: La contradicción del criterio dual

En la presentación enviada al Parlamento, se cuestiona con dureza la flagrante incoherencia técnica y política del proyecto legislativo:

Si el argumento oficial es que **"quien puede pagar, debe pagar la tarifa plena"** bajo un criterio estrictamente socioeconómico, dicho principio debería aplicarse de manera uniforme a todos los hogares del país. Sin embargo, **la reforma mantiene un tratamiento territorial específico para la Patagonia, Malargüe y la Puna, mientras elimina y discrimina a las regiones incorporadas en 2021, como el Sudoeste Bonaerense.**

Esta asimetría genera una desigualdad inaceptable: **un hogar de ingresos elevados en la Patagonia conserva su beneficio territorial, mientras que una familia trabajadora o una PyME del sudoeste bonaerense enfrentando condiciones climáticas e invernales comparables y extremas pierde por completo la protección tarifaria.**

Frente a este escenario, la pregunta que se le exige responder a los legisladores es inevitable:

Si el ingreso monetario es el criterio determinante, ¿por qué no se aplica de manera uniforme a todo el país?

Y si el territorio y el clima justifican un régimen diferencial, ¿por qué esas mismas condiciones de frío extremo dejan de ser relevantes y se castiga al Sudoeste Bonaerense?

"Pretender aplicar un recorte selectivo que discrimina a nuestra región mientras se preservan otros privilegios territoriales desnuda una doble moral inaceptable. En el Sudoeste Bonaerense la calefacción no es un lujo discrecional, es una necesidad vital de supervivencia"

